
Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Austria

Artículo I

1. Austria considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) es la piedra angular del sistema mundial de la no proliferación y el cimiento fundamental de las actividades en pro del desarme nuclear. Por lo tanto, sigue instando a los Estados poseedores de armas nucleares a no prestar asistencia ni aliento a los Estados que procuran adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares.

Artículo II

2. Austria sigue dando cumplimiento a su compromiso de no recibir la transferencia ni el control de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni fabricarlos ni adquiridos de ninguna otra forma. Este compromiso se cumple mediante la ley constitucional de 1999 sobre una Austria libre de armas nucleares, y las leyes y los reglamentos correspondientes.

Artículo III

A. Salvaguardias

3. Antes de que Austria se adhiriera a la Unión Europea, el requisito del párrafo 1 del artículo III del Tratado fue satisfecho por el acuerdo de salvaguardias de 1972 concertado entre Austria y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Luego del ingreso de Austria a la Unión Europea en 1995, entró en vigor para el país el acuerdo de salvaguardias concertado entre la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares y el OIEA, y se dejó sin efecto el acuerdo de salvaguardias de 1972.

4. Austria siempre ha participado activamente en el proceso de fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA, al que asigna la mayor importancia.

5. Con respecto al protocolo adicional concertado en septiembre de 1998 entre la EURATOM, los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares y



el OIEA, Austria adoptó a nivel nacional todas las medidas necesarias para su entrada en vigor en 2001. Los protocolos adicionales para los Estados miembros de la Unión Europea entraron en vigor simultáneamente el 30 de abril de 2003.

6. Austria integra el grupo oficioso “Amigos del Protocolo Adicional”, formado a instancias del Japón, que está trabajando activamente para dar carácter universal a los acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales integrales.

7. Austria considera que el protocolo adicional forma parte del sistema de salvaguardias del OIEA para el Tratado y sostiene la posición jurídica de que, según lo dispuesto en el artículo III del Tratado, es obligatorio celebrar un protocolo adicional.

8. Austria presentó su declaración inicial de conformidad con el protocolo adicional en octubre de 2004 y una primera actualización anual en marzo de 2005. Una primera visita de acceso complementaria tuvo lugar en marzo de 2005.

B. Control de las exportaciones

9. Austria cumple su obligación prevista en el párrafo 2 del artículo III del Tratado de no proporcionar materiales básicos o materiales fisiónables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisiónables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisiónables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el artículo, controlando sus exportaciones con arreglo al reglamento 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, en su forma enmendada.

10. Austria integra el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares. El Dr. Fritz W. Schmidt, de Austria, presidió el Comité Zangger desde 1993 hasta su muerte, acaecida imprevistamente en febrero de 2005. Bajo su presidencia, el Comité lanzó un programa de divulgación y creó un sitio en la Web (www.zanggercommittee.org) para mejorar la transparencia y fomentar el diálogo con quienes no son miembros.

11. En opinión de Austria, un sistema eficaz de control de las exportaciones facilita la cooperación con fines pacíficos en el campo nuclear.

C. Protección física

12. Austria considera muy importante asegurar un alto grado de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares. Austria ha participado activamente en el grupo de composición abierta de juristas y técnicos convocado por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para redactar una enmienda bien definida de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. En septiembre de 2003, el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria tomó la iniciativa de presentar al Director General del OIEA un proyecto de enmienda basado en las conclusiones del grupo de expertos, en que le pedía que convocara una conferencia diplomática para aprobar el proyecto. Este proyecto de enmienda fue presentado por Austria en mayo de 2004 al Director General del OIEA en nombre de 24 Estados partes. Posteriormente, Austria desempeñó una función destacada en las consultas dirigidas a convencer a la mitad requerida de todos los

Estados partes en la Convención que apoyaran la convocatoria de una conferencia diplomática, cuya celebración está prevista actualmente para julio de 2005.

13. En opinión de Austria, la protección física forma parte del sistema nacional de seguridad nuclear y debe exigirse como condición de los suministros nucleares.

Artículo IV

14. Luego de un referéndum celebrado en 1978, Austria renunció al uso de la energía nuclear para la generación eléctrica y no opera plantas de energía nuclear. Teniendo en cuenta los altos riesgos que supone la utilización de instalaciones nucleares, Austria asigna la máxima importancia a las gestiones internacionales para la armonización y la mejora constante de todos los aspectos de la seguridad nuclear. Austria es parte en la Convención sobre seguridad nuclear, así como en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, y ha participado activamente en las conferencias de las partes en esas convenciones.

Artículo V

15. En el documento final de la Conferencia encargada del examen de 2000 se afirma que las disposiciones del artículo V se deberían interpretar a la luz del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Austria firmó el Tratado de Prohibición Completa el 24 de septiembre de 1996, cuando el Tratado quedó abierto a la firma, y depositó su instrumento de ratificación el 13 de marzo de 1998. Antes de que se celebrara en Viena, del 3 al 5 de septiembre de 2003, la Conferencia para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, los Ministros de Relaciones Exteriores de Austria, Finlandia y el Japón se dirigieron por escrito a todos sus homólogos de los Estados que aún no habían ratificado el Tratado instando a esos países a firmar o ratificar el Tratado. Además, Austria apoya plenamente la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su secretaría técnica provisional, y considera particularmente importante que se establezca rápidamente el sistema de verificación internacional del Tratado. Austria tiene un laboratorio de radionucleidos en los Centros de Investigaciones Seibersdorf de Austria, que en noviembre de 2001 fue certificado como el primero de 16 laboratorios de radionucleidos de todo el mundo.

Artículo VI

16. El objetivo de Austria ha sido y sigue siendo la eliminación completa de las armas nucleares. Por consiguiente, Austria sigue instando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus obligaciones con arreglo al artículo VI del Tratado. Austria da la máxima prioridad a las 13 medidas prácticas tendientes a lograr el desarme nuclear, que se convinieron en la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del TNP. Si bien reconoce y observa con beneplácito los progresos alcanzados en la reducción de las armas nucleares, Austria insta a los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir estrictamente las 13 medidas prácticas que sirven para medir los progresos alcanzados en el cumplimiento del artículo VI.

17. En vista de la obligación de todas las partes en el TNP de esforzarse por lograr el desarme general y completo, Austria es también Estado parte en la Convención

sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción, la Convención sobre las Armas Químicas, el Tratado sobre la prohibición de minas antipersonal, la Convención sobre armas convencionales y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y no escatima esfuerzos con miras a su plena aplicación.

Artículo VII

18. Austria acoge con beneplácito y alienta los progresos alcanzados en la formulación y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, compatibles con el derecho internacional y con criterios internacionalmente acordados.

Artículo VIII

19. La prórroga indefinida del Tratado y las decisiones conexas aprobadas en 1995 incluían el compromiso de reforzar el proceso de examen. A este respecto, Austria asigna particular importancia a mejorar el cumplimiento del Tratado y la rendición de cuentas prevista en él, especialmente presentando informes sobre su aplicación a las reuniones del comité preparatorio y las conferencias de examen.

Artículo IX

20. Austria asigna gran importancia a la universalización del Tratado y sigue exhortando a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al TNP incondicionalmente, en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con arreglo al artículo IX.

Artículo X

21. Austria deplora el anuncio hecho el 10 de enero de 2003 por la República Popular Democrática de Corea de su intención de retirarse del TNP. Austria sigue instando a la República Popular Democrática de Corea a cambiar su decisión y acatar plenamente todas las normas relativas a la no proliferación nuclear, en particular, las obligaciones dimanadas de los acuerdos sobre salvaguardias del tratado concertados con el OIEA, y dismantelar completamente su programa de armas nucleares de manera irreversible y verificable.